



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el número del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encarteración que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 6 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de los mismos: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Junio.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Minas.

#### D. ALONSO ROMAN VEGA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fruite, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de Mayo, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias de la mina de carbón llamada *Angela*, sita en término del pueblo de Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna, y linda por todos los rumbos con terreno común; hace la designación de las citadas 54 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 6.ª de la mina Pilar; de ella se medirán 900 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; desde este punto se medirán en dirección S. 600 metros, la 2.ª; desde ésta al E. 900, la 3.ª, y desde ésta en dirección N. 600, se llegará al punto de partida; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 54 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se

consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Mayo de 1893.

Alonso Roman Vega.

Hago saber: Que por D. Eduardo Fruite, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 6 del mes de Mayo, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de carbón llamada *Adriánada*, sita en término del pueblo de Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna, y linda con la Peña del castillo al N., y O. S. con la mina Dido, y E. con la mina Pilar; hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha en la Peña caldía al ángulo E. de una finca dedicada á cultivo, de la propiedad de D. Luis Turienzo, vecino del pueblo de Santa Olaja; desde dicho punto se medirá 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 400, la 2.ª; desde ésta al S. 300, la 3.ª; desde ésta al E. 500, la 4.ª; desde ésta al N. 300, la 5.ª, y desde ésta con 100 al O. se llegará al punto de partida; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Mayo de 1893.

Alonso Roman Vega.

### COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Mayo de 1893.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	PES.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	29
Ración de cebada de 6-9375 litros.....	0	88
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	29
Litro de aceite.....	1	18
Quintal métrico de carbón.....	8	13
Quintal métrico de leña.....	4	05
Litro de vino.....	0	35
Kilogramo de carne de vaca.....	1	13
Kilogramo de carne de cerdo.....	1	05

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 30 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Sabas M. Granizo.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Aldaldia constitucional de Vegacervera

El día 8 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta consistorial la subasta por puja á la liza para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de vino, aguardiente, alcoholes y licóres que se expendan para el consumo interior dentro del radio de este Municipio, en el próximo año

económico de 1893 á 1894; si dicho arriendo no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día 18 del mismo, y á la misma hora que la anterior, ó sea á las diez de su mañana, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera subasta, que se hulla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Vegacervera 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

##### Aldaldia constitucional de Rabanal del Camino

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 del corriente de los derechos del ramo de vino y aguardiente, á venta libre, se anuncia nueva subasta para el día 9 del próximo mes de Junio, en el propio local y horas que las anteriores, ó sea de diez á doce de la mañana, con la facultad de venta á la exclusiva, bajo el tipo de 2.400 pesetas 5 céntimos, y condiciones que constan en el pliego que obra en el Ayuntamiento.

Rabanal del Camino 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ramón Piñeiro.

##### Aldaldia constitucional de Cebanico

No habiendo realizado los contribuyentes que á continuación se expresan sus cuotas por contribución territorial en los períodos de instrucción, ni á pesar de habérselos dirigido las papelitas de apremio, se procederá á la venta el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de la una de su tarde, en Cebanico, y en sus consistorial, de las fincas que se encuentran embargadas por el agente ejecutivo de este Ayuntamiento para pago de dichos descuentos, y son las siguientes:

Herederos de Jacoba García, vecina que fué de Sotero.

Una tierra, término de Santa Olaja, y sitio del cervigal, que hace 6

áreas y está valuada en 20 pesetas; linda O. camino, M. Miguel García, P. Perra.

Otra en dicho término y sitio de la Iglesia vieja, que hace 16 áreas, y está valuada en 30 pesetas; linda O. Juan Ramos, M. Mario Fernández, P. José Sánchez.

Otra en igual sitio y pago, que hace 16 áreas, y está valuada en 25 pesetas; linda O. María Fernández, M. Juan Pérez, menor, y N. María Fernández.

*Tomasu de la Vega, vecina de Almanza.*

Una tierra, término de Corcos, y sitio de la era de arriba, que hace 12 áreas, y está valuada en 12 pesetas; linda O. Murue, M. Bartolomé Rodríguez, P. Ramón García.

Otra en dicho término, y sitio de los alcañanes, que hace 10 áreas, y está valuada en 5 pesetas; linda M. Fausto García, y N. Ramón García.

*Herederos de Videla Díez, vecina que fué de Mondreganes.*

Una casa en el casco de este pueblo, y calle del Molino, que está valuada en 350 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETÍN oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, por si antes de la hora señalada para la subasta, desean realizar el pago y evitar los perjuicios consiguientes; pues al no cubrir el tipo de tasación en la puja, se admitirán las dos terceras partes á que asciende el principal y costas.

Cobanico 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Andrés González.

*Alcaldía constitucional de Alhija de los Melones*

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89, al 1891 á 92 inclusive, se hallan expuestas de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de los cuales, podrán hacer las reclamaciones que se crean convenientes; pasado dicho plazo, serán aprobadas definitivamente en Junta municipal.

Alhija de los Melones 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Cipriano Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Celvones del Rio*

Terminado el reparto de la contribución industrial de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, para su examen y atender reclamaciones; pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan.

Celvones del Rio Mayo 30 de 1893.—El Alcalde, Andrés Sanjuán.—De su orden: El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

D. Lorenzo Manuel Rodríguez, Alcalde constitucional de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que el día 6 de Junio próximo y horas de las diez á las doce de la mañana se procederá en estas casas consistoriales de la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores), en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, de este término, para el año económico de 1893 á 1894, bajo el

sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 4.932 pesetas 90 céntimos, cuyas dos terceras partes son 3.286 pesetas 60 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el pliego de condiciones correspondiente.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Vega de Espinareda 30 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Ramón.—El Secretario, Wenceslao Orejas.

*Alcaldía constitucional de Santiago Millas*

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de viuos, aguardientes y carnes frescas, se anuncia el remate con exclusividad de las mismas especies, previa la autorización de la Administración provincial, bajo el tipo de 2.046 pesetas 75 céntimos, para el domingo 11 del próximo Junio, desde las ocho á las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

De no haber remate en dicho día, tendrá lugar el segundo á los ocho días, con la rectificación de precios; y en caso de no producir éste resultado, se celebrará el tercero el 25 del mismo, á la hora citada de las ocho de la mañana, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes de las 2.046 pesetas 75 céntimos que sirven de tipo al primero y segundo remate.

Santiago Millas y Mayo 31 de 1893.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

*Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo*

Acordado por este Ayuntamiento y un número igual de vecinos asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el actual ejercicio económico de 1893-94, se celebrará la primera subasta de arriendo en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 7 del próximo Junio, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 8.613 pesetas 87 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados; sujetándose los licitadores á lo dispuesto en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; y si en esta primera subasta no se presenta-

sen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 17 del precitado mes, á la hora indicada para la primera, y en idénticas condiciones y tipo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del total que sirvió de base para la primera.

Bustillo del Páramo 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Cipriano J. García.

*Alcaldía constitucional de Villaquejada*

Habiendo resultado negativos los encabezamientos gremiales voluntarios, según consta del expediente formalizado con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 8.º del reglamento de consumos vigente, se sacan á subasta por término de uno á tres años, en arriendo á venta libre los derechos de todas ó cada una de las especies de tarifa, incluso el cupo especial de alcoholes, aguardientes, licores y el de la sal, para el año económico de 1893 á 94; la cual tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 12 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, por el cupo total y recargos autorizados y sistema de pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; y si no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda, con iguales condiciones, el día 22 del mismo mes en las horas indicadas.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN oficial para conocimiento de toda persona que quiera interesarse.

Villaquejada 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Lázaro Pérez.

*Alcaldía constitucional de Bolgosa de la Ribera*

No habiendo ofrecido resultado la convocatoria de gremios, el día 5 de Junio próximo, desde las nueve de la mañana á las doce de la misma, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 9.071 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales, para el ejercicio de 1893 á 94, con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría respectiva.

Bolgosa de la Ribera á 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel de Vega.

*Alcaldía constitucional de Jovara*

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir y asociados contribuyentes, en sesión del día de hoy acordó sacar á subasta pública para el día 11 de los corrientes, y hora de la una á las dos de su tarde, en la casa consistorial del mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo de 3.286 pesetas, para el próximo año económico de 1893-94, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para los que desean tomar parte en la subasta.

Jovara y Junio 1.º de 1893.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Valdevimbre*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos de este Ayuntamiento, para el año económico de 1893 á 94, anunciada para hoy, se anuncia la segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en la casa consistorial del distrito; advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Valdevimbre 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

D. Victor Lozano Fernández, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Matadéou.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 35 del Reglamento vigente, ha optado por arriendo de los derechos de consumos, alcoholes y sal, á venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, para el inmediato año económico de 1893 á 1894, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en las casas consistoriales, ante el Municipio, el día 10 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana; en la primera hora del remate, sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total por todos conceptos, la cantidad de 4.194 pesetas á que ascienden el cupo de consumos, el de alcoholes y sal, y el 100 por 100 de recargo municipal sobre el primero, con más el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación; admitiéndose pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrá separarse ni admitirse los parciales, ni tampoco podrá renunciar.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después.

En caso de verificarse en segundo remate según queda dicho, se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas á reglamento se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; teniendo en cuenta que para admitir proposiciones se necesitará que cana interesado presente la carta de pago de haber entregado un Depositaria municipal en garantía correspondiente del 2 por 100 á los efectos del Reglamento, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones sean desestimadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la

RELACION de las operaciones facilitadas que han de practicarse por los Ingenieros de este Distrito, acompañados del personal auxiliar necesario, que desde principio en los días y minas que á continuación se expresan:

FECHAS	Número expediente	Minas	Minería	Terminos	Interesados	Representantes	Minas colubantes	Operación
Desde el 1.º de Junio al 8.º	493	Alantuna	Galambina	Requeno y Fritra	D. Belarmino Lopez Puente			
2	494	Elena núm. 1.º	Idem	Cabeza de Campo	D. Eugenio Pérez Valcárcel			
3	498	Rabiel	Hierro	Idem	D. Gregorio Gutiérrez			
4	501	Almosa	Idem	Cabreros y Sobredo	El mismo			
5	502	Pastor	Idem	Cabreros	Idem			
6	510	Llanvia	Idem	Pardela y Peño	Idem			
7	516	La Calda	Idem	Idem	Idem			
8	521	Barría Josefa	Idem	Sobredo	Idem			
9	522	Divina Pastora	Idem	Portela y Oencia	Idem			
10	557	Bat.	Zinc	Friera y Requeno	D. Baltar Boté Langier			
11	558	Urbid.	Idem	Friera	Idem			
12	573	La Espesora	Idem	Darnedo	D. Manuel Díezuez Fernández			
13	577	Aspeclacion	Hierro	Idem	D. Julian Laines			Reconocimiento y demarcación.

Leon 24 de Mayo de 1893.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pallco.

tencia de los pobres enfermos, declarados de beneficencia, dotada con el sueldo anual de 30 pesetas, se anuncia dicha vacante, por el término de quince días, para que los aspirantes presenten solicitudes á esta Alcaldía, dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial, y pasado aquél se proveerá. Corvillo de los Oteros 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Luengos.

**Alcaldía constitucional de Castroalbón.**

Terminadas y expuestas al público se hallan las cuentas municipales de los ejercicios de 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 inclusive en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que los vecinos del distrito, puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pasados los cuales, no serán oídas. Castroalbón 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Martínez.

**Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda.**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios económicos de 1885 á 1886 y de 1891 á 1892, están terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean procedentes; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna. Vega de Espinareda 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Loranzo Ramón.

**Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.**

Formalizada por el Alcalde y Depositario, y aprobada por el Ayuntamiento, la cuenta municipal del mismo, correspondientes al ejercicio último de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días para que pueda ser examinada por los interesados en ella y hacer los reparos, observaciones ó reclamaciones que les parezca en justicia. También se halla de manifiesto por el mismo término en la misma Secretaría, el padrón de cédulas personales y matriculo de subsidio industrial para el año próximo de 1893 á 1894, á los mismos fines. Villanueva de las Manzanas 27 de Mayo de 1893.—Joaquín González.

**Alcaldía constitucional de Burón.**

Terminada por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1893 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría por por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarla y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pasados que sean, no serán atendidas. Burón 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Vicente Marcos.

Administración ó de lo que ésta resuelve.

Matadeón 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Victor Lozano.—Por su mandato: el Secretario, Paulino Calderón.

**Alcaldía constitucional de Villamañán**

Vacante la plaza de Farmacéutico de beneficencia de este municipio, se anuncia por término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar, previa prescripción facultativa, los medicamentos de una á 40 familias pobres, y prestarlos demás servicios sanitarios prevenidos en el art. 22 del reglamento vigente.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser doctores ó licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del indicado período.

Villamañán 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Santiago Almuzara.

**Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.**

Fijadas definitivamente por los respectivos cuantadantes las cuentas de caudales, correspondientes á los ejercicios de 1886 á 87, de 87 á 88 y 90 á 91, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 161 de la ley municipal, se halla de manifiesto en Secretaría, para que los vecinos que lo estiman conveniente puedan examinarlas en el término de quince días, á contar desde la fecha.

Vega de Valcarlos 4 25 de Mayo de 1893.—Inocencio Tejeiro.

**Alcaldía constitucional de Fresnedo**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, respectivas á los ejercicios de 1887 á 88 al de 1891 á 92, ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de quince días, durante los que pueden examinarse y presentar reclamaciones, á lo que no habrá lugar pasado dicho plazo.

Fresnedo 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Santiago Fernández.

**Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla**

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales, formadas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, pertenecientes á los ejercicios de 1886 á 87, 1888 á 89, de 90 á 91, y de 91 á 92, por término de quince días después de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el objeto de atender y resolver las reclamaciones que puedan presentarse en contra de las mismas; transcurrido dicho término, se remitirán al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que las preste su superior aprobación.

Santa María de la Isla 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Claudio Miguélez.

**Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros.**

Hallándose vacante la plaza de Practicante municipal, para la asis-

## JUZGADOS.

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dada en expediente de inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes dejados por defunción de D. Santiago Prendes Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, presentado á este Juzgado para su aprobación, acordó se cite á D. Julio Alonso Válgoma, ausente, cuyo paradero se ignora, para que como exposo y representante legal de D.ª María de las Mercedes Prendes Rodríguez, de esta vecindad, una de las herederas, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de esta en el último periódico oficial de la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de esta provincia, y por cuyo término se hallan denunciadas dichas cuentas en la Escribanía del infrascrito, por si tiene algo que oponer; entendiéndose las diligencias sucesivas por lo que respecta á D.ª María de las Mercedes con el Ministerio Fiscal.

León á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Eduardo de Nava.

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Curros, natural del pueblo de Frontón (Lugo), de estatura baja y grueso, que se hallaba de capataz en la vía férrea, en el Valle de las Casas, y es cuñado del contratista Agapito, residente en dicho pueblo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Lugo, comparezca en este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa sobre lesiones á Aniceto Rodríguez Nova y otro, y para recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta villa á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Riaño á 24 de Mayo de 1893.—Wenceslao Doral.—El Secretario, José Reyero.

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, como de 26 años de edad, de estado casado y oficio panadero, cuyas señas personales que se saben del mismo son: sin barba ni bigote, delgado, algo rubio, estatura más bajo que alto; que viste con blusa blanca, pantalón negro, zapato blanco, boina negra; el que va en compañía de su mujer llamada Petroulla y una niña de pecho, como de nueve meses; cuyo paradero hoy se ignora, el que se dice salió de esta ciudad con di-

rección á León el 22 del actual, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar declaración indagatoria en sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de robo de un baul con ropas; bajo apercibimiento, que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á mi disposición si fuere habido.

Dada en Palencia á 29 de Mayo de 1893.—Mariano García Bajo.—Por orden de su señoría, Simón Nieto.

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Filomena Villazón, vecina que se dice de Villafranca del Bierzo, domiciliada en la calle de la Pedrosa, sin que consten otras circunstancias, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con el objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre esta de las llamadas «Entierros» contra dos confinados, numerada con el 243, del año 1891; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ido en Valladolid á 25 de Mayo de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S.ª, Lic. Emilio Frias.

D. Antonio López Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Certifico: Que Blas López de Abajo, vecino de Tabuyo, promovió ante este Juzgado demanda reclamando en juicio verbal de Baldomero Martínez Caballero, vecino de esta villa, el pago de ciento setenta pesetas y entrega de unos documentos; cuyo juicio celebrado en rebeldía del demandado con fecha veintuno de Febrero último, terminó por sentencia dictada en el acto mismo; la cual comienza consignando las resultancias de autos y finaliza del modo siguiente:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Baldomero Martínez Caballero, vecino de esta villa, á que en término de tercero día pague al demandante Blas López de Abajo, vecino de Tabuyo, las ciento setenta pesetas que lo reclama, condenándole así bien á que en el mismo término le haga entrega de su cédula personal, certificación de buena conducta y partida de bautismo, y al pago de todas las costas de este juicio.»

Esta sentencia fué dictada y autorizada con la firma del Sr. Juez municipal Lic. D. Francisco Alvarez Travieso.

Para que conste, y con el fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Ponferrada á dieciséis de Marzo

de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio López.—V.º B.º El Juez municipal, Francisco A. Travieso.

D. Antonio López Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Certifico: Que Celestino de Abajo y Dios, vecino de Tabuyo, promovió ante este Juzgado demanda reclamando en juicio verbal de Baldomero Martínez Caballero, vecino de esta villa, el pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas, cuyo juicio celebrado en rebeldía del demandado con fecha veintuno de Febrero último, terminó por sentencia dictada en el acto mismo; la cual comienza consignando las resultancias de autos, y finaliza del modo que á la letra dice:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Baldomero Martínez Caballero, vecino de esta villa, á que en término de tercero día pague á Celestino de Abajo y Dios, vecino de Tabuyo, las doscientas cuarenta y cinco pesetas que le reclama, condenándole así bien al pago de las costas de este juicio.»

Esta sentencia fué dictada por el Sr. Juez municipal Licdo. D. Francisco Alvarez Travieso y por el mismo autorizada con su firma.

Para que conste, y con el fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 769 de la Ley procesal, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Ponferrada á diecisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio López.—V.º B.º El Juez municipal, Francisco A. Travieso.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de León.

El día 9 del próximo mes de Junio, á las nueve de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil; cuyo octo tendrá lugar en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo, en esta ciudad.

León 30 de Mayo de 1893.—El primer Jefe, Roque García Jiménez.

## REAL ACADEMIA

## CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

## PROGRAMA

del segundo de los concursos que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. señor

D. FRANCISCO DE DORIA QUEIPO DE LLANO Y GATOSO

(CONDE DE TORENO)

fundó por suscripción pública el *Círculo Liberal-Conservador*, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar, y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen, corresponsable á 1895 versarán sobre el

## TEMA

«Medios que puede emplear el Estado para fomentar la riqueza agrícola y pecuaria en España.»

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho *Círculo* ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.º Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en platas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.º El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estime conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.º Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Octubre de 1894, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.º Si la Academia resolviese que há lugar á la concesión del premio, abrirá en 31 de Enero de 1895, el pliego cerrado correspondiente al trabajo en cuyo favor se haga la declaración, y señalará el día y la forma en que haya de adjudicarse aquél ó utilizarse los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.º No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el aforismo.

7.º Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzaullana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Los descendientes de Juan García de Luna, vecino de Villamañán, que deseen hacerse con la carta ejecutoria de nobleza de sangre en propiedad de aquél, pueden entenderse con el Sr. Cura párroco de San Miguel de Montelurado, en la provincia de Lugo, en poder del que se halla dicha carta.

## ABONARÉS DE CUBA

Se compran á precios convenientes en el comercio de Daniel Carrillo, Plegaría, núm. 12, LEÓN.

LEÓN: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.